

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. , octubre 1 de 2020

Hora: 9:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-00608- 00**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: - ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO, COOPERATIVO, DE SEGUROS Y DE LOS FONDOS DE AHORRO, VIVIENDA Y PENSIONES - ANESFICOPF

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado del demandante: DRA. MIRIAM LEAL GARCIA

Representante legal de la demandante: ANDRES FELIPE FETIVA RIOS

Apoderado de la demandada: DRA. MARIA HELENA AGUILAR FERNANDEZ

Representante legal de Anesficofp: PEDRO NEL RODRIGUEZ

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en

concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados,

OBJETO DE LA AUDIENCIA : AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS-.

CONCILIACION

Ante la manifestación representante legal de la parte demandante, se declara fracasada la audiencia de conciliación -.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE COMPETENCIA, argumenta esta pretensión en el hecho de que la demanda se debe tramitar ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato de conformidad con el art. 380 del C.S.T. , y el domicilio del organización sindical es Turbaco – Bolivar

Encuentra el despacho que en la demanda se menciona que la dirección de la asociación Nacional de Empleados del Sector Financiero , Cooperativo de Seguros y de los fondos de Ahorro y Vivienda y pensiones Anesficofp en torres de Attalea- centro Calle 5 No. 5 95 torre 3 apartamento 404 del municipio de Mosquera – Cundinamarca-.

A folio 345 del expediente obra os estatutos de la organización sindical donde se manifiesta que el domicilio principal de la misma será en el Municipio de Turbaco-Bolívar –.

En este orden de ideas se declarará por probada la excepción de falta de competencia por cuanto en el numeral 2 del art. 380 del C.S.T. establece que las solicitudes de cancelación de la inscripción del sindicato se debe hacer ante el juez de trabajo del domicilio del sindicato o el Juez Civil del Circuito, razón por la que se ordena enviar al Juez Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolivar o Juez Civil del Circuito de Turbaco-.

NOTIFICADO EN ESTRADOS-.

Nota de Audiencia . En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos junto con la grabación de la audiencia-.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN